

ACUERDO No. 2
(25 de enero de 2022)

“Por el cual se suspende parcial y temporalmente la aplicación del artículo 13 del Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019, en lo relacionado con el período de gracia”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que:

- El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- En desarrollo de la garantía constitucional mencionada, la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, menciona que las instituciones de educación superior podrán darse y modificar sus estatutos, definir sus autoridades y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina expidió el Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se actualizó la reglamentación de las opciones de grado de la Fundación Universitaria del Área Andina. Así mismo en el artículo 13 del mencionado Acuerdo, se reguló lo concerniente al periodo de gracia como término máximo para que los estudiantes finalicen su plan de estudios y cumplan los demás requisitos para su graduación.
- El artículo 13 del Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, fue modificado a través del Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019, mediante el cual se estableció:

Artículo Décimo Tercero. Periodo de gracia: Toda opción de grado que quiera desarrollar el estudiante debe ser inscrita y aprobada por el Comité de Investigación del respectivo programa. La inscripción y aprobación de la opción de grado deberá realizarse por parte del estudiante una vez haya cursado y aprobado mínimo el 70% de los créditos del plan de estudios en el que está matriculado.

El estudiante debe terminar la opción de grado paralelamente con la finalización de su plan de estudios. Aquellos estudiantes que se matriculen en una opción de grado, en la que haya lugar al pago de matrícula para la opción de grado, tendrán un período de gracia equivalente a 3 semestres contados a partir de la finalización del plan de estudios para finalizar la opción de grado elegida y graduarse. Aquellos estudiantes que se matriculen en una opción de grado, en la que no haya lugar al pago de matrícula para la opción de grado, tendrán un período de gracia equivalente a 2 semestres contados a partir de la finalización del plan de estudios para finalizar la opción de grado elegida y graduarse. Si transcurridos los términos previstos en el inciso anterior para la graduación, el estudiante no se gradúa, deberá cancelar los debidos derechos de grado, más el siguiente valor:

Si el estudiante es de un programa académico que cuenta con registro calificado vigente, deberá pagar el 100% del valor de la matrícula establecida para el último nivel académico

de su plan de estudios (el valor que esté vigente al momento de la solicitud de inscripción a grado).

Si el estudiante es de un programa académico que no cuenta con registro calificado vigente, deberá pagar el 100% del valor de la matrícula establecida para el último nivel académico de su plan de estudios traído al valor presente, es decir al del mes en que el estudiante presenta la solicitud.

- Con ocasión de la pandemia mundial por Covid-19, el Consejo Superior aprobó suspender durante el año 2021, la aplicabilidad de los incisos segundo y siguientes del citado artículo 13 del acuerdo 086 de 2018, modificado el Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019.
- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, aprobó de manera unánime, extender durante el año 2022, esta medida, a fin de fomentar la graduación de egresados no graduados durante el año 2022.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero: Suspender durante el año 2022, la aplicación de los incisos segundo y siguientes del artículo 13 del Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo 45 del 18 de junio de 2019.


En consecuencia, no se cobrará la sanción dispuesta en la citada normativa, a los egresados que habiendo terminado el plan de estudios y cumplido los demás requisitos de grado establecidos en la normatividad vigente, se inscriban a ceremonia de graduación durante el año dos mil veintidós (2022), sin importar su nivel formativo, ni la modalidad, metodología, o la sede o seccional a la que se encuentre adscrito el programa académico.

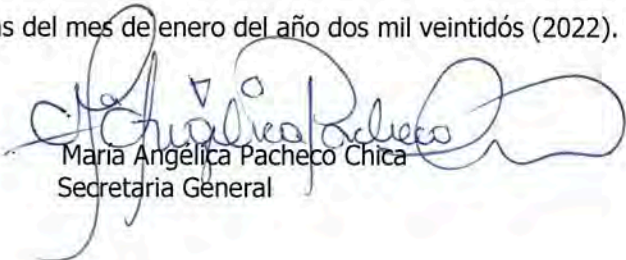
Parágrafo: La presente exoneración aplicará solo a quienes se inscriban efectivamente a las diferentes ceremonias que tendrán lugar durante el año dos mil veintidós (2022) sin importar si estas son ordinarias o privadas.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y su vigencia finalizará a las 23:59 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Carlos Patricio Eastman Barona
Presidente


María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General